

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por los actores en la causa Fournier, Vicente Carlos y otros c/ Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra la sentencia de la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que confirmó la decisión de primera instancia en cuanto condenó a Transportes Metropolitanos General Roca S.A. y a la empresa aseguradora citada en garantía, y la revocó en lo que se refiere a la responsabilidad atribuida al Estado Nacional, por los daños y perjuicios derivados de la muerte de Alejandro Fournier ocurrida en un accidente ferroviario, los actores, padres de la víctima, interpusieron recurso extraordinario, cuya denegación dio lugar a la presente queja.

2º) Que los actores se agravian por considerar que la decisión de la cámara de exonerar de responsabilidad al Estado Nacional por entender que quien debía responder por los daños era la empresa concesionaria, soslayó el principio de congruencia, pues la condena impuesta por el juez de primera instancia, se había fundado en la omisión estatal de fiscalizar que el seguro de responsabilidad civil contratado por aquella, se ajustara a los requerimientos establecidos en el contrato de concesión, toda vez que, indebidamente, había sido pactado bajo la vigencia de una franquicia que desnaturalizaba su función y; so-

bre esta cuestión, la representación estatal no había expresado agravios.

3°) Que las objeciones del recurrente suscitan cuestión federal suficiente para su consideración en la vía intentada, pues si bien esta Corte ha sostenido que la determinación de las cuestiones comprendidas en la litis y el alcance de las peticiones de las partes constituyen extremos de índole fáctica y procesal, ajenas -en principio- a la instancia extraordinaria, tal regla no impide admitir la apertura del remedio federal cuando la sentencia impugnada traduce un exceso en el límite de la potestad jurisdiccional del tribunal *a quo*, al resolver acerca de capítulos no propuestos en el correspondiente memorial de agravios, lo que importa menoscabo a las garantías constitucionales consagradas en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 319:305).

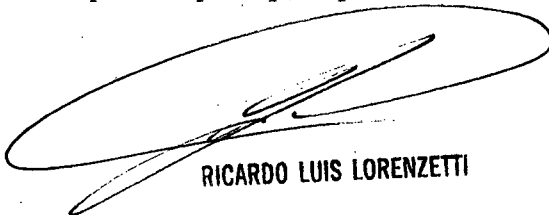
4°) Que ello es lo que ocurre en el caso, pues la demandada, al expresar agravios contra la sentencia de primera instancia, no hizo referencia alguna a las deficiencias que se le atribuyeron en la fiscalización de las condiciones en que se había contratado la cobertura del seguro, sino que se limitó a controvertir la mecánica del hecho dañoso, y a postular la aplicación del principio general de la responsabilidad directa del concesionario por los perjuicios reclamados.

5°) Que, en consecuencia, lo resuelto por la cámara por aplicación del principio general de la responsabilidad del concesionario, constituyó una solución extraña al conflicto sometido a su decisión, con menoscabo del derecho de defensa en

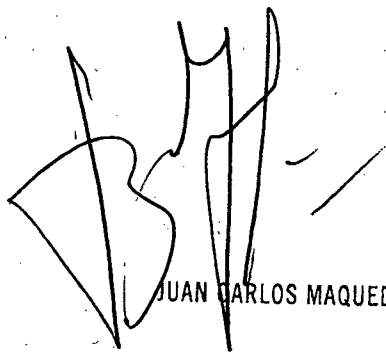
Corte Suprema de Justicia de la Nación

juicio de los recurrentes, razón por la cual corresponde descalificar el pronunciamiento impugnado con arreglo a la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias.

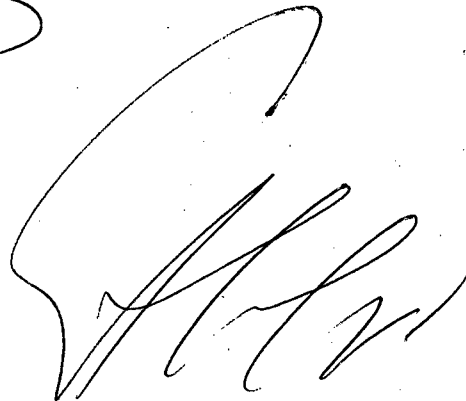
Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por **Vicente Carlos Fournier y Olga Meza, actores en autos**, representados por el **Dr. Aldo Luis Grampa**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala G**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 80**.